



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO
(DESISTIDA).*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentran pendientes solicitudes presentadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

pl ABuñez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica judithdesantos@hotmail.com, fueron recibidas solicitudes el día 11 de junio de 2021 así discriminadas:

1. Remisión de oficio de embargo actualizado dirigido al pagador de ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO.
2. Medidas cautelares contra las demandadas y dirigidas a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.
3. Requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO.

Pues bien, en primer lugar, la abogada JUDITH NARANJO DE SANTOS, en calidad de endosataria en procuración del demandante, solicitó se le enviara oficio mediante el cual comunican el embargo dirigido al pagador de E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO, a lo cual se accederá, teniendo en cuenta que dicha medida cautelar fue proferida mediante auto calendaro 3 de diciembre de 2019, por lo que se librá dicho oficio de embargo actualizado, toda vez que obra constancia de que el mismo no fue retirado físicamente por la solicitante en su momento.

Respecto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que devengan las demandadas MARIA ISABEL BARCELO OYOLA y MARISEL DE JESUS DONADO YEPES en calidad de empleadas de SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, respectivamente, este Despacho accederá a ello, de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

En cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, se tiene que la solicitante aportó copia de guía con el sello de recibido de dicha entidad, sin embargo, hasta la presente, revisado el expediente no obra respuesta de dicha entidad comunicando el cumplimiento o no de la medida cautelar



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO
(DESISTIDA).*

decretada mediante auto calendado 27 de febrero de 2018 y comunicada mediante Oficio No. 00413, razón por la cual se le requerirá con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento dicha medida cautelar. Así mismo se le requerirá en el sentido de que informe, en caso de que no sea procedente dar cumplimiento, si la demandada MARISEL DE JESUS DONADO YEPES tiene embargado el salario e indique el porcentaje, radicaciones de procesos, demandante, en que juzgado cursan los mismos y el turno en que se encuentran dichos embargos.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, re foliar el expediente en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la actualización del oficio de embargo respecto de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 3 de diciembre de 2019 contra MARIA ISABEL BARCELO OYOLA dirigida al pagador de E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO.
2. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que devengan las demandadas MARIA ISABEL BARCELO OYOLA y MARISEL DE JESUS DONADO YEPES en calidad de empleadas de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, respectivamente. Limitar dicha medida en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.
3. Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada contra la demandada MARISEL DE JESUS DONADO YEPES mediante auto calendado 27 de febrero de 2018 y comunicada mediante Oficio No. 00413. Así mismo se le requerirá en el sentido de que informe, en caso de que no sea procedente dar cumplimiento, si la demandada MARISEL DE JESUS DONADO YEPES tiene embargado el salario e indique el porcentaje, radicaciones de procesos, demandante, en que juzgado cursan los mismos y el turno en que se encuentran



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO (DESISTIDA).

dichos embargos.

4. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico,) y a su vez, re foliar el expediente en su integridad, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

A.R.B.B.
Auto No. 582-2021



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO
(DESISTIDA).

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1057AB

Señor pagador E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO.
esehlm@gmail.com
Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ C.C. 3700784
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA C.C. 32614940

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 9 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió: "1. Ordenar la actualización del oficio de embargo respecto de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 3 de diciembre de 2019 contra MARIA ISABEL BARCELO OYOLA dirigida al pagador de E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO."

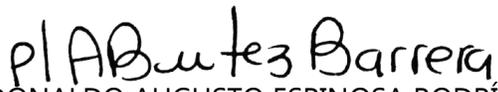
Así las cosas, se le informa que mediante auto calendado 3 de diciembre de 2019 se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga la ejecutada MARIA ISABEL BARCELO OYOLAA en calidad de empleada de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA DE MALAMBO. Límitese la medida en la suma de \$10.000.000.

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía número 3700784.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO (DESISTIDA).

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1058AB

Señor pagador SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 Carrera 13 Esquina
Malambo - Atlántico
salud@malambo-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ C.C. 3700784
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA C.C. 32614940

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 9 de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada MARIA ISABEL BARCELO OYOLA en calidad de empleada de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO. Limitar dicha medida en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía número 3700784.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO (DESISTIDA).

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1059AB

Señor pagador ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 Carrera 13 Esquina
Malambo - Atlántico
talento@malambo-atlantico.gov.co - juridica@malambo-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ C.C. 3700784
DEMANDADO: MARISEL DE JESÚS DONADO YEPES C.C. 32859024

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 9 de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada MARISEL DE JESUS DONAYO YEPES en calidad de empleada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO. Limitar dicha medida en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía número 3700784.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL BARCELO OYOLA Y MARISEL DE JESUS DONADO YEPEZ; ELSA DONADO CAMARGO (DESISTIDA).

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1060AB

Señor pagador MISael MEZA PÉREZ (Coordinador de Nomina)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO
Malambo – Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co - mimeza24@hotmail.com

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120070033900
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ C.C. 3700784
DEMANDADO: MARISEL DE JESÚS DONADO YEPES C.C. 32859024

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 9 de julio de 2021, resolvió:

"3. Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada contra la demandada MARISEL DE JESUS DONADO YEPES mediante auto calendarado 27 de febrero de 2018 y comunicada mediante Oficio No. 00413. Así mismo se le requerirá en el sentido de que informe, en caso de que no sea procedente dar cumplimiento, si la demandada MARISEL DE JESUS DONADO YEPES tiene embargado el salario e indique el porcentaje, radicaciones de procesos, demandante, en que juzgado cursan los mismos y el turno en que se encuentran dichos embargos."

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MANUEL ENRIQUE PORTO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía número 3700784.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

